



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 30 de Enero de 2025

### VISTO:

El Expediente con registro N° 2025-0005087, que contiene la solicitud recibida el 30 de Enero de 2025, presentada por **doña ROSSE MARIE HERNANDEZ OJEDA**, sobre el procedimiento de **AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADÁVER** y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Carta poder de fecha 29 de Enero de 2025, **doña ROSSE MARIE HERNANDEZ OJEDA**, con DNI N° 09531029, y domicilio en Guanay Norte N° 871, distrito Punta Negra, provincia, y departamento Lima, autoriza a Katherine Soledad Rivas Bautista, identificada con DNI N° 47854824, domiciliada en Calle Ucayali Mz. B Lt. 1 Urb. Tilda, distrito Ate, provincia y departamento Lima, para que realice todos los trámites de **AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADÁVER**, de quien en vida fue, su padre **don LUIS ALBERTO HERNANDEZ AVALOS**, con DNI N° 07999093, quien falleció el día 27 de Enero de 2025 a las 21:00 horas en: Hospital Nacional Cayetano Heredia, Av. Honorio Delgado N° 262, Urb. Ingeniería, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento Lima;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de Enero del 2016, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud y sus Órganos Desconcentrados y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA, los cuales señalan taxativamente, cuales son los requisitos para acceder al otorgamiento de la **AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADÁVER** en concordancia con el Artículo 43° del D.S 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; evaluados los documentos presentados, se ha evidenciado que se ha cumplido con presentar el número de constancia de pago correspondiente al referido procedimiento N° 040300038, emitida el 29 de Enero de 2025;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N°011-2017-SA, publicado el 24/04/2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Salud, incorporando en su estructura organizacional a las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 523-2017/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° D000631-2024-DG-DIRIS LE, del 02 de agosto del 2024, se aprobó la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

Que, con Resolución Directoral N° 003-2024-DG-DIRIS LE/MINSA de fecha 05/01/2024, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, al Director Ejecutivo de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 30 de Enero de 2025

Que, mediante Resolución Directoral N°303-2022-DG-OGRH-OAJ-DIRISLE/MINSA del 22/08/2022, se designa en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este al Jefe de la Oficina de Certificaciones y Autorizaciones de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;

Que, mediante **INFORME N°000511-2025-OCA-DIRIS-LE**, de fecha 30 de Enero de 2025, se evidencia, que, conforme a la documentación presentada en el expediente, se tiene como fecha de fallecimiento **27 de Enero de 2025**, y al no contar con documentación que acredite la preservación del cuerpo (embalsamamiento) resulta al análisis del mismo **denegar** la solicitud del expediente TUPA con registro N°2025-0005087, todo ello en relación a lo dispuesto en la Ley N°26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, que en el CAPITULO IV, Artículo 21. Contempla: "*Las cremaciones se efectuarán previo cumplimiento de las disposiciones técnico-sanitarias y con autorización de la Autoridad de Salud...*"; así mismo el Reglamento de la ley en el Artículo 55.- manifiesta de forma expresa que: "*son de aplicación los mismos requisitos que para las inhumaciones ha previsto el presente Reglamento...*" por lo que, siendo lo expuesto concordante a la norma y al Artículo 49.- de las inhumaciones donde se indica: "*...Los cadáveres pueden enterrarse luego de las 48 horas cuando*" *...hayan sido embalsamados.*

De conformidad con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias, la Ley N° 26298, y Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás normatividad vigente sobre la materia;

### SE RESUELVE:

1. **DENEGAR** a **doña ROSSE MARIE HERNANDEZ OJEDA** con DNI N° 09531029, y domicilio en Guanay Norte N° 871, distrito Punta Negra, provincia, y departamento Lima, la **AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADÁVER** de quien en vida fue, su padre, **don LUIS ALBERTO HERNANDEZ AVALOS**, con DNI N° 07999093, quien falleció el día 27 de Enero de 2025.
2. **INFORMAR** a **doña ROSSE MARIE HERNANDEZ OJEDA**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del curso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a **doña ROSSE MARIE HERNANDEZ OJEDA**, conforme a ley, así como su publicación en el portal Institucional.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Distribución:

- ( ) DSAIA  
( ) Interesado  
( ) Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este  
M.G. BLGO. WILLY JOSÉ ORIUNDO VERGARA  
CBP 3266 RNBE 0097  
Director Ejecutivo  
Dirección De Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria